

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0156-2023

Arequipa, 12 de abril de 2023.

Vistos, el Oficio N° 0173-2023-VR.AC y el Oficio N° 0226-2023-VR.AC., presentados por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, sobre modificación al Reglamento para la Distribución de la Labor Lectiva y No Lectiva del personal docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0047-2023.

CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria (...)".

Que, conforme al numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del artículo 151° del Estatuto Universitario: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0047-2023 del 27 de enero de 2023, se resolvió entre otros: "1. APROBAR el nuevo Reglamento para la Distribución de la Labor Lectiva y No Lectiva del personal docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 34 Artículos, 04 Disposiciones Finales y 01 Anexo, y que entrará en vigencia a partir del I Semestre del Año Académico 2023. (...) 3. DISPONER que una vez entre en vigencia el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la UNSA (ROF), aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022, se deberá: a) Actualizar, conforme al nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la UNSA (suspendido temporalmente), el Reglamento para la Distribución de la Labor Lectiva y No Lectiva del Personal Docente de la UNSA; y, en consecuencia, en su debida oportunidad, b) Aprobar un nuevo Reglamento para la Distribución de la Labor Lectiva y No Lectiva del Personal Docente de la UNSA (...)".



Que, sin embargo, a través del Oficio N° 0173-2023-VR.AC. de fecha 14 de marzo de 2023, el Vicerrectorado Académico remite el Oficio N° 0153-2023-UNSA-DUFA de la Dirección de Servicios Académicos (antes Dirección Universitaria de Formación Académica); en el que se detalla que el nuevo Reglamento para la Distribución de la Labor Lectiva y No Lectiva del personal docente de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0047-2023, presenta en su Anexo 01, un cuadro anterior al aprobado con Resolución Vicerrectoral N° 629-2022-VR.AC. de fecha 31 de diciembre de 2022, el cual contiene datos específicos de acuerdo a lo solicitado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU; motivo por el cual, solicita la modificación del Anexo 01 del referido Reglamento, por el cuadro vigente, aprobado con Resolución Vicerrectoral N° 629-2022-VR.AC.

Que, en el mismo sentido, el Vicerrectorado Académico mediante Oficio N° 0226-2023-VR.AC., comunica que la Dirección de Servicios Académicos ha hecho llegar el Oficio N° 201-2023-UNSA-DUFA, en el que se señala respecto al nuevo Reglamento para la Distribución de la Labor Lectiva y No Lectiva del personal docente de la UNSA, aprobado con Resolución



de Consejo Universitario N° 0047-2023, que el CAPÍTULO II - GENERALIDADES, artículo 6°, dice: "Investigación Formativa, es parte de la labor lectiva y debe estar indicada expresamente como una de las actividades de la asignatura. Se regirá por el Reglamento de Investigación Formativa"; y que, del mismo modo, en el CAPÍTULO V - DE LA LABOR NO LECTIVA, inciso 24.1 del artículo 24, dice: "Investigación Formativa en docencia de las asignaturas a su cargo, que generen un informe final de trabajo de investigación de estudiantes". Por tal motivo, al existir duplicidad, se solicita la modificación del artículo 24° del Reglamento para la Distribución de la Labor Lectiva y No Lectiva del personal docente de la UNSA, debiendo de eliminarse el inciso 24.1 del artículo 24° y volverse a numerar.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su **sesión del 30 de marzo de 2023**, acordó modificar el Reglamento para la Distribución de la Labor Lectiva y No Lectiva del personal docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0047-2023 del 27 de enero de 2023; debiendo: **a)** Modificarse el ANEXO 1, conforme al cuadro vigente aprobado con Resolución Vicerrectoral N° 629-2022-VR.AC. del Vicerrectorado Académico y remitido por dicha dependencia; y, **b)** Eliminarse el inciso 24.1 del artículo 24° del mismo, y renumerarse los incisos de dicho artículo, según corresponda.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Nº 30220,

SE RESUELVE:

- 1. MODIFICAR el Reglamento para la Distribución de la Labor Lectiva y No Lectiva del personal docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0047-2023 del 27 de enero de 2023, debiendo: a) Modificarse el ANEXO 1, conforme al cuadro vigente aprobado con Resolución Vicerrectoral N° 629-2022-VR.AC. del Vicerrectorado Académico y remitido por dicha dependencia; y, b) Eliminarse el inciso 24.1 del artículo 24° del mismo, y renumerarse los incisos de dicho artículo, según corresponda.
- 2. DISPONER que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, dependencia responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encargue de la publicación de la presente Resolución, en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Hugo Jose Rojas Flores, Rector; (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y de rias fine

ABG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
UNIDAD DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA LUSA

C.c.: VR.AC, DUFA, Facultades, Escuelas Profesionales, OCII, OTI y ARCHIVO Exp. 1032931-2022 y 1013345-2023

/hmoc



REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA LABOR LECTIVA Y NO LECTIVA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento busca contribuir con mejorar la calidad de la formación profesional, asegurando la excelencia académica de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA.

Artículo 2.- Objetivos

Son objetivos del presente Reglamento:

- 2.1. Normar la distribución de la labor lectiva y no lectiva de todos los docentes para el desarrollo de sus actividades.
- 2.2. Establecer los criterios y procedimientos para la asignación de la labor lectiva y no lectiva.
- 2.3. Establecer los procedimientos para el control, supervisión y evaluación de la labor lectiva y no lectiva por parte del Director del Departamento Académico correspondiente y demás autoridades.

Artículo 3.- Base legal

- 3.1. Ley N° 30220, en adelante Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en Sesiones de Asamblea Universitaria de fechas 26 de julio, 25 de agosto, 14 de setiembre de 2016, del 18 y 28 de diciembre del año 2017, 20 de noviembre del 2019 y 11 de setiembre de 2021.
- 3.2. Decreto Supremo Nº 418-2017-EF, mediante el cual aprueban el monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.
- 3.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4. Reglamento General de Trabajo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 348-2011, de fecha 16 de setiembre de 2016.
- 3.5. Reglamento de Investigación Formativa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 312-2020, de fecha 5 de julio de 2020.
- 3.6. Reglamento del docente investigador de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con RCU Nº 0392-2022, del 25 de Julio del 2022.

Artículo 4.- Alcance

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Rector, Vicerrectores Académico y de Investigación, Decanatos, Secretaría Académica, Directores de Departamentos Académicos, Directores de Escuelas Profesionales y docentes de la UNSA.

CAPÍTULO II GENERALIDADES





Artículo 5.- Labor lectiva, es la actividad académica que desarrolla el docente en el proceso de enseñanza - aprendizaje en los cursos de pregrado, según las condiciones establecidas por la Escuela Profesional donde se dicta el curso respectivo.

Artículo 6.- Investigación Formativa, es parte de la labor lectiva y debe estar indicada expresamente como una de las actividades de la asignatura. Se regirá por el Reglamento de Investigación Formativa.

Artículo 7.- Labor no lectiva, son las actividades, coordinación de asignaturas, preparación y evaluación de la labor no lectiva, reuniones de comisiones, sesiones de Departamento Académico, sesiones de Consejo de Facultad; así como, la investigación (participación en proyectos de investigación, institutos o centros de investigación), producción intelectual, asesoría de tesis, integrar comisiones de dictamen en proyectos de tesis, ser jurado en las graduaciones de pre y posgrado y titulaciones, capacitaciones, proyección social y extensión universitaria, en producción de bienes y servicios.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES

Artículo 8.-Los docentes en la UNSA son: ordinarios, contratados y extraordinarios.

Artículo 9.- Los docentes ordinarios, son los que han ingresado a la carrera pública y han obtenido la categoría de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNSA y los Reglamentos de nombramiento docente y de promoción, ratificación respectivamente, según sea el caso. Estos pueden ser: Principales, Asociados y Auxiliares.

Artículo 10.- Los docentes contratados, son los que han sido declarados ganadores en el concurso público de méritos y oposición para la provisión de plazas docentes por contrato de acuerdo a la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNSA y Reglamento respectivo. Su jornada laboral de rige por el D.S. 418-2017-EF

Artículo 11.- Los **docentes extraordinarios**, son los que se les ha otorgado dicha calidad de acuerdo a la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNSA y el Reglamento respectivo. Estos pueden ser: Eméritos, Honorarios, Visitantes e Invitados.

Artículo 12.- La jornada laboral de los docentes ordinarios es la siguiente:

1. Docente ordinario a dedicación exclusiva y a tiempo completo, deberá cumplir con una labor lectiva no menor de catorce (14) horas, y excepcionalmente, hasta dieciocho (18) horas por semana, con anuencia del docente; y por semestre con un mínimo de diez (10) horas de actividades de investigación, producción intelectual, participación en proyectos de investigación, asesoría de tesis, y las horas restantes, participación en labores de mejoramiento continuo de la calidad. Y en labores no lectivas, hasta completar cuarenta (40) horas, con excepción de los docentes que desempeñan cargos de gobierno universitario.

El docente investigador (TC y DE) deberá cumplir con una labor lectiva mínima de 8 horas. La diferencia con las 18 horas que cumple el docente ordinario serán para su labor investigativa. La carga no lectiva, que incluye las 10 horas de investigación será igual a la del docente ordinario, además de las obligaciones establecidas en el Estatuto de la Universidad y el Reglamento del Docente Investigador, el cual deberá cumplir escrupulosamente.

Las incompatibilidades en que pudieran incurrir los docentes investigadores por causa





de su condición, serán tomadas como agravantes en el caso de procesos administrativos

La carga lectiva de los docentes investigadores de tiempo parcial será proporcional a su régimen. (4 y 2 horas respectivamente).

12.3 El docente a tiempo parcial deberá cumplir como mínimo con un 70% de labor lectiva y 30% en labores no lectivas y de investigación.

Artículo 13.- La jornada laboral para el caso de docentes contratados es establecida según su criterio de contrato, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 418-2017

	Clasificación	Horas	Carga Ac	cadémica
		(semanal- mensual)	Horas Lectivas	Horas No Lectivas
Docente	DC A1	32	16	16
Contratado	DC A2	16	8	8
Tipo A (DC A)	DC A3	8	4	4
Docente	DC B1	32	16	16
Contratado	DC B2	16	8	8
Tipo B (DC B)	DC B3	8	4	4

DC A: Docente contratado con doctorado

DCB: Docente contratado con maestría

Artículo 14.- Los jefes de práctica a tiempo completo, tendrán la jornada laboral de acuerdo a su régimen establecido en el respectivo contrato. La labor no lectiva consistirá en apoyo a las actividades propias de la Escuela Profesional a la que pertenecen.

Los **jefes práctica a tiempo parcial** no cuentan con carga no lectiva ni labor de investigación obligatoria.

Artículo 15.- El ayudante de cátedra por ser de apoyo no es considerado dentro del reparto de la labor lectiva y no lectiva, sin embargo, su actividad debe ser informada por el docente titular y debe ser diferente a la labor lectiva y labor no lectiva de este.

CAPÍTULO IV DE LA LABOR LECTIVA

Artículo 16.-La labor lectiva del docente está constituida por las horas efectivas de clase (teoría, seminarios, talleres, laboratorio y prácticas), planificadas según el sílabo, el plan de estudio y plan de funcionamiento.

Artículo 17.- La carga de preparación de clase y evaluación será considerada como labor no lectiva. Para todos los casos será equivalente al 50% de la carga horaria de la labor lectiva.

Artículo 18.- La labor lectiva y no lectiva de preparación de clases de los docentes será de acuerdo a la siguiente tabla:

FUNCIÓN SEMANALES



14	CARGO OF UNCION	(Máximo	- Mínimo)
		HC	HPE
1	RECTOR	0	0
2	VICERRECTOR	0	0
3	SECRETARIO GENERAL	5	2,5
4	DECANO	5	2,5
5	DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO	5	2,5
6	DIRECTOR DE ESCUELA PROFESIONAL	10	5
7	DIRECTOR DE DEPARTAMENTOACADÉMICO	10	5
8	SECRETARIOS ACADÉMICOS	10	5
9	DIRECTOR DE UNIDAD DE POSGRADO	10	5
10	DIRECTOR DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	10	5
11	DIRECTOR DE UNIDAD DE SEGUNDAS ESPECIALIDADES Y FORMACIÓN CONTINUA	10	5
12	COORDINADOR DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	10	5
13	COORDINADOR DE UNIDAD DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	10	5
14	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE CALIDAD	10	5
15	DIRECTORES DE OFICINAS	10	5
16	DIRECTORES DE INSTITUTOS	10	5
17	JEFES DE UNIDADES OPERATIVAS	10	5
18	JEFES DE PROGRAMAS ESPECIALES	10	5
19	DOCENTES ORDINARIOS A DEDICACIÓN EXCLUSIVA O TIEMPO COMPLETO	14 - 18	7 – 9
20	DOCENTES ORDINARIOS A TIEMPO PARCIAL DE 20 HORAS	14	7
21	DOCENTES ORDINARIOS A TIEMPO PARCIAL DE 10 HORAS	7	3,5
22	DOCENTES CONTRATADOS A TIEMPO COMPLETO, 32 HORAS	16	8
23	DOCENTES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL, 16 HORAS	8	4





24	DOCENTES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL, 8 HORAS	4	2
25	DOCENTE INVESTIGADOR	8	2
26	JEFES DE PRÁCTICA A TIEMPO COMPLETO	14 -18	7 - 9
27	JEFES DE PRÁCTICA A TIEMPO PARCIAL DE 20 HORAS	14 - 16	6 - 4
28	JEFES DE PRÁCTICA A TIEMPO PARCIAL DE 10 HORAS	7 - 8	3 -2

HC = HORAS DE CLASE

HPE = HORAS DE PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN (LABOR NO LECTIVA DE PRAPARACIÓN Y EVALUACIÓN)

JP = Los Jefes de Práctica utilizan las horas de preparación de clase para la preparación de las actividades propias de su labor

CAPÍTULO V DE LA LABOR NO LECTIVA

Artículo 19.- La labor no lectiva corresponde a las horas restantes de la suma de las horas destinadas a la labor lectiva.

La labor no lectiva se compone de la preparación de clase más las dedicadas a la investigación, proyección social, producción artística profesional, extensión universitaria, hasta completar el tiempo de dedicación de acuerdo al régimen del docente con excepción de los docentes que desempeñan cargos de gobierno universitario.

Estas actividades serán supervisadas por los Departamentos Académicos respectivos.

Artículo 20.- Para el caso de los cargos que no son autoridad de gobierno, la labor en función está incluida en la labor no lectiva.

Artículo 21.- De las horas restantes indicadas en el Artículo 19 del presente Reglamento, podrá destinarse horas para el asesoramiento de tesis gratuito a egresados de pregrado.

Artículo 22.-La tutoría es programada por los Directores de Escuelas Profesionales. En las Facultades que exista una sola Escuela Profesional, es el Decano quien asume esta función. Dichas tutorías serán respaldadas por los documentos pertinentes.

Artículo 23.- Todos los docentes deberán incluir en su labor no lectiva dos (2) horas presenciales semanales en un horario definido por la Dirección de Escuela Profesional, a efectos de formar comisiones de reestructuración curricular, procesos de acreditación y/o trabajos sobre líneas de investigación, los docentes que dicten en más de una Escuela Profesional deberán coordinar con los respectivos Directores de Escuela a efectos de emplear este tiempo en la Escuela donde su grado de especialidad sea mejor aprovechado.

En las Facultades que exista una sola Escuela Profesional, es el Decano quien asume esta función.

Artículo 24.- La investigación será desarrollada por los docentes a dedicación exclusiva y tiempo completo sean ordinarios o contratados. Para estas actividades podrán dedicar hasta diez (10) horas semanales. Estas actividades serán supervisadas por las Unidades de Investigación





de cada Facultad orientadas a las líneas de investigación.

Las actividades a considerar son:

- 24.1. Investigaciones básicas y aplicadas, mediante proyectos de investigación con fondos concursables.
- 24.2. Producción intelectual como: libros, textos, artículos en revistas indizadas, ponencias en congresos, nacionales o internacionales.
- 24.3. Los docentes que formen parte de proyectos de investigación con fondos concursables pueden priorizar y justificar su labor no lectiva con el desarrollo de dicha investigación.

Todos los casos anteriores deben tener los documentos que sustenten la realización de estas actividades.

Artículo 25.- El Vicerrectorado de Investigación semestralmente (antes de la distribución de la carga lectiva) proporcionará a los Departamentos Académicos la relación actualizada de docentes investigadores RENACYT para que actúen de acuerdo a su régimen.

Artículo 26.- Las labores de prestación de servicios en unidades de centros de producción de bienes y/o servicios y labores de posgrado, segundas especialidades y cursos de formación continua, no son incluidas dentro de la carga horaria del presente Reglamento, pues estas son actividades a ser realizadas en horarios fuera de la labor habitual y están sujetas a la percepción de retribuciones o bonificaciones.

Artículo 27.- La labor no lectiva de los docentes será de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	CARGO O FUNCIÓN	HLNL Máximo o Mínimo
1	DIRECTOR DE ESCUELA PROFESIONAL	30
2	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO	30
3	SECRETARIO ACADÉMICO	30
4	DIRECTOR DE UNIDAD DE POSGRADO	30
5	DIRECTOR DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	30
6	DIRECTOR DE UNIDAD DE SEGUNDAS ESPECIALIDADES Y FORMACIÓN CONTINUA	30
7	COORDINADOR DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	30
8	COORDINADOR DE UNIDAD DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	30
9	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE CALIDAD	30
10	DIRECTORES DE OFICINAS	30
11	DIRECTORES DE INSTITUTOS	30





JEFES DE UNIDADES	30
OPERATIVAS	
JEFES DE PROGRAMAS	30
ESPECIALES	
DOCENTES ORDINARIOS A	26 – 22
DEDICACIÓN EXCLUSIVA O	
TIEMPO COMPLETO	
DOCENTES ORDINARIOS A	6
TIEMPO PARCIAL DE 20 HORAS	
DOCENTES ORDINARIOS A	3
TIEMPO PARCIAL DE 10 HORAS	
DOCENTES CONTRATADOS	16
A1 y B1	
DOCENTES CONTRATADOS	8
A2 y B2	
DOCENTES CONTRATADOS	4
A3 y B3	
JEFES DE PRÁCTICA A	26 - 22
TIEMPOCOMPLETO	
JEFES DE PRACTICA A	6 - 4
TIEMPO PARCIAL DE 20	
HORAS	
JEFES DE PRACTICA A	3 - 2
TIEMPO PARCIAL DE 10	
HORAS	
	OPERATIVAS JEFES DE PROGRAMAS ESPECIALES DOCENTES ORDINARIOS A DEDICACIÓN EXCLUSIVA O TIEMPO COMPLETO DOCENTES ORDINARIOS A TIEMPO PARCIAL DE 20 HORAS DOCENTES ORDINARIOS A TIEMPO PARCIAL DE 10 HORAS DOCENTES CONTRATADOS A1 y B1 DOCENTES CONTRATADOS A2 y B2 DOCENTES CONTRATADOS A3 y B3 JEFES DE PRÁCTICA A TIEMPOCOMPLETO JEFES DE PRACTICA A TIEMPO PARCIAL DE 20 HORAS JEFES DE PRACTICA A TIEMPO PARCIAL DE 10

HLNL=HORAS DE LABOR NO LECTVA

CAPÍTULO VI DE LA CARGA HORARIA POR LA FUNCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO

Artículo 28.- La carga horaria debido a la función de las autoridades se tiene en la siguiente tabla:



N°	CARGO O FUNCIÓN	HF Máximo o Mínimo
1	RECTOR	40
2	VICERRECTORES	40
3	SECRETARIO GENERAL	32,5
4	DECANO	32,5
5	DIRECTOR DE ESCUELA DE POSGRADO	32,5

HF = HORAS POR FUNCIÓN DE AUTORIDAD DE GOBIERNO

CAPÍTULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMATOS

Artículo 29.- La Asamblea de Departamento Académico bajo la dirección del director o de



quien haga sus veces realizará y aprobará la distribución de la labor lectiva de sus integrantes, de acuerdo al siguiente orden: especialidad, categoría, régimen, y la experiencia docente en las asignaturas correspondientes, previa coordinación con los docentes y en concordancia conla Directiva Nº 001-2019-VR.AC "Creación, Funcionamiento y Cierre de Secciones Académicas en los Departamentos Académicos", en lo pertinente.

Artículo 30.- Los criterios para definir la especialidad son:

- 30.1. La pertenencia a la sección, área o línea académica.
- 30.2. Acreditación con la certificación, título o grado académico respectivo.
- 30.3. En una misma sección, área o línea académica, tendrá prioridad quien tenga la certificación, título o grado académico respectivo más alto, y dentro de este grupo de docentes quienes tengan el grado académico más acorde a la naturaleza de la escuela profesional. Finalmente, cualquier controversia al respecto se discriminará por la antigüedad de los grados académicos.
- **Artículo 31.-** El resumen de la actividad desarrollada por los docentes será ingresada por cada uno de ellos en el sistema informático respectivo y enviado a la Dirección del Departamento Académico en el formato presentado en el Formato del Anexo 1.
- Artículo 32.- El Director de Departamento Académico tiene la obligación de verificar que la información presentada sea verás, para luego elevar al Decanato dichas fichas virtuales a efecto que sean archivadas por el Secretario Académico. Se debe acompañar un informe con el listado de docentes que cumplieron, así como, los que no cumplieron con la presentación de dicha información.
- **Artículo 33.-** Mensualmente cada docente informará al Director de Departamento Académico sobre las actividades realizadas según formato virtual a establecerse, en dos informes por semestre.
- **Artículo 34.**-El incumplimiento total o parcial de la labor lectiva y de las otras actividades indicadas en el Anexo Nº 1 será informado al Decano por el Director de Escuela Profesional y el Director de Departamento Académico, respectivamente. El Decano a su vez, informará al Vicerrectorado Académico y a la Unidad de Recursos Humanos para las sanciones o descuentos, establecidos para tal efecto.



CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Queda derogado el "Reglamento para la distribución de la labor lectiva y no lectiva del personal docente", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 0013-2017, de fecha 09 de enero de 2017 y sus modificatorias, así como, toda disposición administrativa que se le oponga.



SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del I Semestre del Año Académico 2023.

TERCERA. - Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas en primera instancia por los Consejos de Facultad y en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico.

CUARTA. - Toda norma que se contraponga a las disposiciones del presente reglamento quedaran sin efecto a la entrada de este reglamento.



Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 07 de diciembre de 2022.

Modificado y reestructurado por la Oficina de Desarrollo Organizacional - ODO y Comisión Especial A, julio de 2022

MACZ/caeo/grgc

Dr. Hugo Cueto Vásquez Decano

Facultad de Filosofía y Humanidades Presidente de la Comisión Dr. Howard Pinto Arana

Decano
Facultad de Agronomía
Integrante

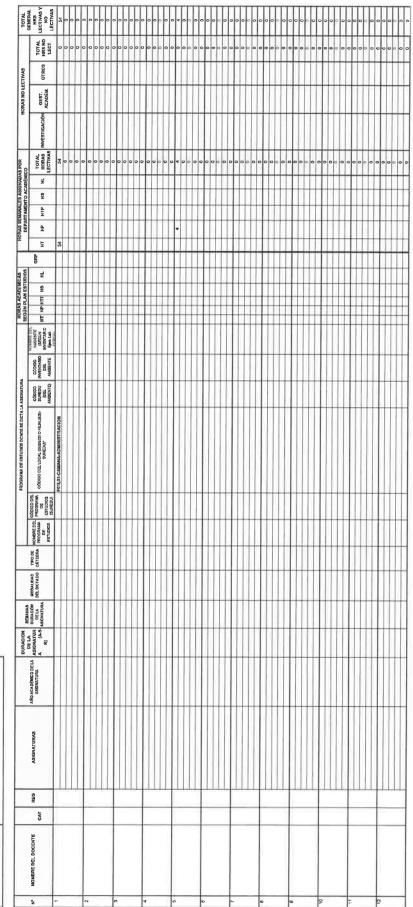
Dr. Vladimir Rosas Meneses Decano

Facultad de Ciencias Naturales y Formales
Integrante

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAM AGUSTÍM DE AREQUIPA VICERRECTORODO AGABÉBRICO DIRECCIONE UNIVERSITATIA DE FORBACION ACADÉBRICA GESTIÓM DOCENTE







FIRMA Y SELLO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

